Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

En la muy noble y muy leal ciudad de [illegible] en nueve dias del mes de henero de mill y seiscientos ochenta y seis años se juntaron a concejo los señores Justicia y Regimiento della en sus casas de ayuntamiento como lo an de costumbre de se juntar para tratar y conferir las cosas tocantes al aumento del [illegible] bien [illegible] de esta ciudad conviene a saber el señor licd.do Don Joseph [illegible] de Castilla abogado de los Reales Consejos corregidor y Justicia mayor de dicha ciudad y los señores Don Francisco Ruiz Matheos, Don [illegible] Ponze de Leon, Don Gines de Espinosa, Don Antonio Perez [illegible] Ponze de Leon, Don Luis Fernandez [illegible] Ponze de Leon cavallero de la Orden de Santiago, Don Juan [illegible], Don Diego Matheos Montalban, Don Gaspar de Gereda Enriquez y Don Pedro Perez de [illegible] Regidores.

En este ayuntamiento se dijo por quanto el procurador fiscal general de este obispado esta procediendo contra el dicho concejo Justicia y Regimiento porque el [illegible] del corregimiento quitaron unas armas de fuego prohibidas a un eclesiastico [illegible] que dicho procurador avia [illegible] a este ayuntamiento [illegible] de que causava mucho escandalo con ellas y que de noche con dichas armas reconoziendo a las personas que encontravan poniendoles las [illegible] que llevavan en la cara [illegible] andavan [illegible] los vezinos de esta ciudad y sin embargo de que por el dicho señor corregidor se le avia [illegible] al vicario della por su remedio y que no se escusasen los inconvenientes que se podian seguir sin embargo no